



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 08 DE FEBRERO DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2023-00014	ACCION DE GRUPO	<b>Demandante:</b> Diana carolina Landázuri Castillo y Otros <b>Demandado:</b> Nación- Presidencia de la República-Min defensa- Policía Nacional-Ejército Nacional-Armada Nacional-Min Interior	AUTO ADMITE DEMANDA	07/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 08 DE FEBRERO DE 2023.

  
NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA  
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto:</b>	Admite demanda
<b>Acción:</b>	Grupo
<b>Accionante:</b>	Diana Carolina Landázuri Castillo y otros
<b>Accionados:</b>	Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Ministerio del Interior
<b>Radicación:</b>	52835-3333-001-2023-00014-00

Encontrándose la presente demanda en estudio de admisibilidad, el Juzgado considera que hay mérito para proceder a su admisión, tal como se pasa a explicar:

- 1.- Mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, este Despacho inadmitió la demanda, concediendo a la parte accionante cinco (5) días para corregir las falencias señaladas en el mismo.
- 2.- El auto inadmisorio fue objeto del recurso de reposición interpuesto mediante escrito de fecha 26 de enero de 2023. Posteriormente, mediante comunicación electrónica del 1º de febrero de 2023, el apoderado legal de la parte accionante manifiesta que desiste del recurso y procede a corregir la demanda dentro del término concedido.
- 3.- Igualmente, el apoderado legal de la parte accionante, manifiesta no continuar con la presente acción de grupo frente a las siguientes personas:

- Diego Fernando Landázuri Angulo
- Juan David Landázuri Castillo
- Janer Javier Landázuri Castillo
- Keiner Matías Angulo Barreiro
- Cesar Cabezas Valencia
- Irenis Lucero Cabezas Ocampo
- Leiman Fabian Barreiro Quiñones
- María Fernanda Betancourt

4.- Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal, y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 145 y 164 – h del C.P.A.C.A. y de conformidad con los artículos 3, 46 y 52 e la Ley 472 de 1998, habrá de proveerse su admisión, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

5.- Es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la acción de grupo instaurada por la señora Diana Carolina Landázuri Castillo y otros contra la Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional y Ministerio del Interior.

**SEGUNDO:** Aceptar la exclusión de la presente acción de grupo frente a las siguientes personas:

- Diego Fernando Landázuri Angulo

- Juan David Landázuri Castillo
- Janer Javier Landázuri Castillo
- Keiner Matías Angulo Barreiro
- Cesar Cabezas Valencia
- Irenis Lucero Cabezas Ocampo
- Leiman Fabian Barreiro Quiñones
- María Fernanda Betancourt

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional, Armada Nacional y Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998, y los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**QUINTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**SEXTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEPTIMO:** Correr traslado de la demanda a la Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ejército Nacional,– Armada Nacional, Ministerio del Interior, al señor Agente del Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el

término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 contempla la realización de la diligencia de conciliación, se insta a las entidades demandadas a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente, surtida la etapa de traslado de la demanda y dentro del término previsto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la diligencia de conciliación de forma virtual, en la cual las entidades demandadas habrán de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**OCTAVO:** Notificar personalmente a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998, y los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso como lo dispone el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 a costa de la parte accionante infórmese sobre la existencia de la demanda y su admisión a los miembros del grupo a través de un medio

escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, y en un sitio visible de la Alcaldía y Personería Municipal de Barbacoas (Nariño) y de este Juzgado.

En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de la parte accionante, quienes deberán acreditar su publicación inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia, lo mismo en cuanto a la publicación de los avisos correspondientes en la Alcaldía y Personería Municipal de Barbacoas (Nariño).

Secretaría enviará el aviso correspondiente para tal fin y publicará lo correspondiente al Juzgado en la cartelera dispuesta para ello.

**DECIMO:** Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado legal de los accionantes frente al auto de fecha 23 de enero de 2023, por el cual este Despacho inadmitió la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico y dentro del horario laboral:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Jhoana Shirley Gomez Burbano**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ecfc2edb02aa852ad13150ed103192433d8486973c23638db9100ae4279260**

Documento generado en 06/02/2023 07:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**